



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 08 de Junio de 2016.

No. 070

ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, relativo a la Verificación Muestral de la Documentación y Material Electoral, el día de la Jornada Electoral y en Sesión Extraordinaria al término de la Sesión de Cómputo Distrital y Municipal, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Sustitución de Candidatura realizada por el Partido Morena, respecto a su Candidata a Síndica Procuradora propietaria por el Ayuntamiento de Ahome, en el Proceso Electoral 2015-2016.

2 - 9

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo que Establece el Arancel para los Peritos Oficiales en Materias de Valuación y Dictaminación de Bienes Muebles e Inmuebles en General para el Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

10 - 12

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 23 de Culiacán.- Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 54 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán.

Decreto Municipal No. 23 de Salvador Alvarado.- Reglamento del Comité Administrativo Pro-Desarrollo y Conservación del Estadio de Softbol Municipal Dr. «Florentino Camacho Rivera».

Decreto Municipal No. 27 de Salvador Alvarado.- Por el que se concede Pensión por Retiro a la C. Elva Icela Román López.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Municipio de Elota.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2016.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

Municipio de Elota.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2016.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Municipio de Elota.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2016.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA

Municipio de Elota.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2016.

13 - 24

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

25 - 37

AVISOS NOTARIALES

37 - 40

**PODER JUDICIAL ESTATAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**



PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día trece de mayo de dos mil dieciséis, en uso de la atribución que le confiere el artículo 19, fracciones III y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es el de la administración de justicia, un orden necesario dentro de toda sociedad, como uno de los servicios fundamentales que el Estado está obligado a prestar bajo las premisas de eficacia, prontitud e imparcialidad.

SEGUNDO. Que del propender a una más recta, plena y eficaz administración de justicia deriva la facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia establecida en el artículo 19, fracciones III y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para dictar las medidas convenientes a efecto de que la justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

TERCERO. Que con fecha doce de febrero de dos mil dieciséis se creó la Comisión para la Mejora de la Justicia Civil-Mercantil, con el objeto de analizar, mediante reuniones de trabajo y el diálogo entre sus miembros, y proponer al Pleno las medidas necesarias para la mejora de la impartición de justicia en las materias de su competencia.

CUARTO. Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, el Pleno emitió el Reglamento de Peritos Oficiales en Materia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, estableciendo y regulando la figura de estos Auxiliares para la Administración de Justicia.

QUINTO. Que el artículo 10 del Reglamento en mención categoriza los tipos de Peritos Oficiales que integrarán la lista del Poder Judicial, diferenciando, para los efectos de este acuerdo, entre Peritos Valuadores y Peritos Dictaminadores, en sus fracciones I y II, respectivamente.

SEXTO. Que el Reglamento citado, en sus artículos 23 y 25, fracción III, hace referencia a que los peritos recibirán sus honorarios conforme el arancel correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 3º del mismo Reglamento otorga al Pleno la facultad originaria de aplicar e interpretar ese ordenamiento, además de resolver toda circunstancia no prevista por el mismo.

OCTAVO. Que los artículos 343 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa y 1255 del Código de Comercio, establecen la atribución del Juez de autorizar y regular los honorarios a pagar a los peritos.

NOVENO. Que con fecha veintisiete de enero del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, creándose la Unidad de Medida y Actualización como elemento de referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y conceptos establecidos por las leyes.

DÉCIMO. Que habiendo realizado una revisión del orden jurídico nacional, dentro de los trabajos de la Comisión para la Mejora de la Justicia Civil-Mercantil, se encontraron normas jurídicas de diferente naturaleza que regulan la materia de aranceles de los Peritos Valuadores, y que para el caso del Estado de Sinaloa, no existe disposición de esta naturaleza aplicable para el Poder Judicial.

UNDÉCIMO. Por ello, resulta necesario llenar el vacío existente al establecer el arancel que servirá como base para la actividad desarrollada por los Peritos Oficiales en mención, a fin de brindar, por un lado, certidumbre jurídica a las partes involucradas, y por otro, claridad a los juzgadores para poder realizar su función de impartir una justicia pronta y eficaz, cuando requieran el apoyo de Peritos Oficiales en materia de valuación.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales citados, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL ARANCEL PARA LOS PERITOS OFICIALES EN MATERIAS DE VALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA.

Artículo 1°. Este acuerdo tiene por objeto fijar el arancel aplicable al trabajo desarrollado por los Peritos Oficiales en materia de Valuación y Dictaminación de bienes muebles e inmuebles en general ante los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, según lo mandado por los artículos 343 y 564 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa y 1253 fracción V, 1255, 1257 y 1410 del Código de Comercio.

Artículo 2°. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- a) Juez: el Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, según la materia que corresponda;
- b) Perito Oficial: el Perito registrado y autorizado por el Pleno conforme el Reglamento;
- c) Perito Valuador: los profesionistas, científicos, técnicos o prácticos que cuenten con los conocimientos especiales necesarios para emitir dictámenes sobre el valor comercial de bienes muebles e inmuebles y servicios;
- d) Perito Dictaminador: los profesionistas, científicos, técnicos o prácticos que cuenten con conocimientos especiales en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, necesarios para emitir dictámenes que expliquen, definan o clarifiquen en forma metodológica el asunto o asuntos sobre los que se solicite su intervención;
- e) Pleno: el Pleno de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa; y.
- f) Reglamento: el Reglamento de Peritos Oficiales en Materia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Artículo 3°. Para el pago de honorarios de los Peritos Valuadores de bienes en general, en cualquier etapa del procedimiento, se estará al que resulte mayor entre el cálculo a razón de 2.5 al millar sobre el valor del bien o el equivalente a 43 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el período en que se desarrolla el trabajo.

Artículo 4°. Para el pago de honorarios de los Peritos Dictaminadores, se estará al que resulte mayor entre el cálculo a razón de 2.5 al millar sobre el valor del bien o el equivalente a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el periodo en que se desarrolla el trabajo.

Artículo 5°. Cuando el bien a valuar o dictaminar se encuentre fuera del territorio del Estado de Sinaloa, el Perito Oficial podrá presentar planilla de gastos correspondientes a los viáticos y otras erogaciones que fueron necesarias para realizar su encomienda, acompañando los documentos comprobatorios que soporten tales expensas.

El Juez, bajo su prudente arbitrio, autorizará la liquidación de la planilla de gastos presentada por el Perito Oficial para el cumplimiento de su encargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Para efectos de la aplicación del presente acuerdo para el año 2016, se tomará como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización el equivalente a un salario mínimo, que asciende a \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

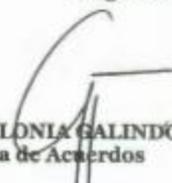
Para los años subsecuentes, se estará a la actualización que para el efecto autorice el organismo coordinador del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, según lo establecido por el Apartado B del artículo 26, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

Es dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día trece de mayo de dos mil dieciséis.


ENRIQUE ZUNZA CÁZAREZ
Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia




LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA.
Secretaria de Acuerdos